

INE/CG322/2014

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014, FORMADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EN CONTRA DE LA ORGANIZACIÓN DE CIUDADANOS MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL, A.C.,¹ POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Distrito Federal, 18 de diciembre de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro; y:

R E S U L T A N D O

I. DENUNCIA. El cuatro de julio de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el oficio INE/JLETAB/AJ/0741/2014, signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco, mediante el cual remitió el escrito firmado por Jorge Luís Ávila Ramón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco,² a través del cual hizo del conocimiento hechos que consideró podrían constituir violaciones a la normativa electoral, consistentes en:

- La supuesta distribución de *papeletas* en diversos municipios de Tabasco, durante el período del once de junio al diecisiete de julio de dos mil catorce, en las que aparece el logotipo de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C., así como la imagen de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza, conductas atribuidas a la organización en cita, lo cual, a juicio del quejoso, constituye afiliación colectiva de ciudadanos por

¹ En lo sucesivo, otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C.

² Visible a fojas 3-9 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014**

parte de la citada organización, así como actos anticipados de campaña en beneficio de los sujetos señalados con antelación.

II. RADICACIÓN Y PREVENCIÓN. El ocho de julio de dos mil catorce, se tuvo por recibida la denuncia en cita, ordenándose formar el expediente citado al rubro; asimismo, se previno al quejoso a efecto de que señalara las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que supuestamente acontecieron los hechos de su denuncia; prevención que le fue notificada mediante oficio INE/SCG/1337/2014,³ desahogándola el dieciocho del citado mes y año.⁴

III. DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN. A fin de contar con mayores elementos para la integración del asunto, se implementaron diversas diligencias de investigación, al tenor siguiente:

ACUERDO	SUJETO REQUERIDO	DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
04/08/14	Andrés Manuel López Orador	Si ordenó la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados; si fueron distribuidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en qué periodo; cuál fue la finalidad de su distribución y si se llevó a cabo un discurso para su entrega.	INE/SCG/1778/2014 ⁵ 21/08/14	22/08/14 ⁶ Negó haber ordenado la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados
	Octavio Romero Oropeza		INE/SCG/1780/2014 ⁷ 19/08/14	21/08/14 ⁸ Negó haber ordenado la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados
22/08/14	Representante Legal de la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C.	Si ordenó la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados; si fueron distribuidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en qué periodo; cuál fue la finalidad de su distribución y si se llevó a cabo un discurso para su entrega.	INE/SCG/2048/2014 ⁹ 29/08/14	02/09/14 ¹⁰ Negó haber ordenado la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados
04/09/14	Representante Legal de la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C., en el estado de Tabasco	Si ordenó la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados; si fueron distribuidos en la ciudad de Villahermosa, Tabasco y en qué periodo; cuál fue la finalidad de su distribución y si se llevó a cabo un discurso para su entrega.	INE/SCG/2323/2014 ¹¹ 15/09/14	18/09/14 ¹² Negó haber ordenado la elaboración y/o distribución de los volantes denunciados

³ Visible a fojas 138-148 del expediente.

⁴ Visible a fojas 45-46 del expediente.

⁵ Visible a fojas 63-65 del expediente.

⁶ Visible a fojas 72-75 del expediente.

⁷ Visible a fojas 84-86 del expediente.

⁸ Visible a fojas 89-92 del expediente.

⁹ Visible a fojas 99-100 del expediente.

¹⁰ Visible a fojas 102-105 del expediente.

¹¹ Visible a fojas 119-121 del expediente.

¹² Visible a fojas 125-127 del expediente.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014

IV. PROPUESTA DE IMPROCEDENCIA. El veintitrés de septiembre de dos mil catorce, se determinó proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, la improcedencia del presente asunto, al considerar que se actualizaba la causal prevista en el artículo 466, párrafo 1, inciso d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (cuando los actos, hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones a la ley en cita).

V. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Vigésima Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el veintisiete de octubre de este año, la Comisión de Quejas y Denuncias, determinó la devolución del Proyecto de Resolución, a efecto de que se atendieran los argumentos expuestos por sus integrantes, en el sentido de admitir la denuncia de mérito, y proceder al emplazamiento de la organización de ciudadanos denunciada.

VI. ADMISIÓN Y EMPLAZAMIENTO. El cinco de noviembre de dos mil catorce, se admitió a trámite la denuncia planteada, y se ordenó el emplazamiento de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C., para que, en un plazo de cinco días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas, lo cual fue diligenciado de la siguiente manera:

NOMBRE	OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO
Morena, A.C.	INE-UT/053/2014 ¹³	Notificación: 11/11/2014 Término: 12/11/2014 al 19/11/2014	14/11/14 ¹⁴

De igual forma, se requirió a Alfredo Cristalin Kaulitz, Encargado del despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización, se sirviera requerir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al tenor siguiente:

DILIGENCIA	OFICIO NOTIFICACIÓN	RESPUESTA
Información sobre la situación fiscal que tenga documentada dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, así como, de ser procedente, dentro del actual, correspondiente a la otrora organización de ciudadanos denominada Morena, A.C.	INE-UT/0054/2014 ¹⁵ Notificación: 10/11/2014	08/12/14

VII. ALEGATOS. El dieciocho de noviembre de dos mil catorce, se ordenó dar vista en vía de **alegatos** a las partes, a fin de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, conforme a lo siguiente:

¹³ Visible a fojas 145-147 del expediente.

¹⁴ Visible a fojas 149-157 del expediente.

¹⁵ Visible a fojas 136-137 del expediente.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014**

NO	NOMBRE	NO OFICIO	NOTIFICACIÓN PLAZO	CONTESTACIÓN A LA VISTA DE ALEGATOS
1	Morena, A.C.	INE-UT/0368/2014 ¹⁶	Notificación: 20/11/2014 Término: 21/11/2014 al 27/11/2014	25/11/14 ¹⁷
2	Jorge Luis Ávalos Ramón, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tabasco.	INE-UT/0369/2014 ¹⁸	Notificación: 21/11/2014 Término: 24/11/2014 al 28/11/2014	Omiso

VIII. ELABORACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN. El uno de diciembre de dos mil catorce, se ordenó la elaboración del Proyecto de Resolución.

IX. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS. En la Tercera Sesión Ordinaria de carácter privado, celebrada el nueve de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Quejas y Denuncias, aprobó el proyecto por unanimidad de votos de sus integrantes, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver los Procedimientos Sancionadores Ordinarios cuyos proyectos le sean turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme con lo dispuesto en los artículos 44, párrafo 1, incisos aa) y jj), y 469, párrafo 5, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. ESTUDIO DE FONDO

En el presente Considerando se detallarán de forma sintética, los hechos que se hicieron valer en la denuncia, los cuales son al tenor siguiente:

- La supuesta distribución de *papeletas* en las ciudades y/o municipios de Balancán, Tenosique, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Frontera, Paraíso, Cárdenas, Huimanguillo, Teapa, Tacotalpa, Conduacán, Jalapa de

¹⁶ Visible a fojas 172-173 del expediente.

¹⁷ Visible a fojas 188-194 del expediente.

¹⁸ Visible a fojas 185-186 del expediente.

Méndez, Jalapa, Nacajuca y Comalcalco, Tabasco, durante el período del once de junio al diecisiete de julio de dos mil catorce, en las que aparece el logotipo de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C., así como la imagen de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza, lo cual, a juicio del quejoso, pudiera constituir:

- a) La supuesta afiliación colectiva de ciudadanos, atribuible a la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C.
- b) La presunta comisión de actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza.

Cabe destacar que el quejoso, no formuló alegatos, aun cuando fue debidamente notificado.

2. Excepciones y defensas

Martí Batres Guadarrama, Representante de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C.

- Niega la afiliación colectiva de ciudadanos por parte de su representada, así como la comisión de actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza.
- Su representada no participó en la elaboración o distribución de los volantes o *papeletas*, de las que supuestamente se derivan las imputaciones que se le realizan.
- El quejoso no aportó prueba alguna para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, en que supuestamente se distribuyeron las *papeletas*; ni para acreditar el origen o procedencia de las mismas, y únicamente se limitó a señalar que le fueron entregados por militantes del Partido Acción Nacional.
- En los volantes no se aprecia invitación al voto, no hace referencia a algún Proceso Electoral, ni tampoco en la época en que supuestamente se suscitaron los hechos, se desarrollaba Proceso Electoral Federal o local alguno, por lo que no se advierten los supuestos actos anticipados de campaña; de igual forma no hacen mención a la afiliación a la organización ni mucho menos a una afiliación colectiva.

FIJACIÓN DE LA LITIS

La **litis** del procedimiento en estudio se constriñe a determinar:

- Si la otrora **organización de ciudadanos Morena, A.C.**, violó lo dispuesto en los artículos 447, párrafo 1, inciso e), y 453, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado de la presunta distribución de lo que el quejoso denomina como *papeletas*, con lo que supuestamente se acreditan las siguientes conductas infractoras:
 - A.** La afiliación colectiva de ciudadanos.
 - B.** La comisión de actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza.

VALORACIÓN DEL MATERIAL PROBATORIO

Por cuestión de método y para mejor comprensión del asunto, se estima pertinente en un primer apartado establecer el alcance y valor probatorio de las pruebas aportadas, para después analizar si se acreditan o no los hechos denunciados a la luz de las conductas que fueron señaladas por el Partido Acción Nacional en su escrito de queja.

El denunciante aportó como pruebas para acreditar sus manifestaciones, dos ejemplares idénticos, de lo que denominó *papeletas*. De tales documentales se aprecian diversos textos que se reproducen a continuación:

Frente

Amigas y amigos:

Morena es la principal fuerza política en Tabasco. Vamos a gobernar la mayoría de los municipios en nuestro estado, incluido el municipio de Centro, y lo haremos de forma muy distinta a como se ha hecho hasta ahora.

Nuestros gobiernos se van a caracterizar fundamentalmente por 2 cosas; los programas de desarrollo social, como el apoyo a los adultos mayores, a las madres solas, a las personas con discapacidad, así como becas, artículos escolares y uniformes gratuitos para los estudiantes

Reverso

También pondremos en marcha los programas de desarrollo económico, con apoyos a los agricultores, a los ganaderos, a los pescadores, a los comerciantes, y en general a todos aquellos que lleven a cabo actividades productivas.

¡Vamos a gobernar tal y como nos enseñó Andrés Manuel López Obrador cuando fue Jefe de Gobierno en la Ciudad de México!

Tengan la seguridad que ni el licenciado López Obrador, ni nosotros les vamos a defraudar.

Asimismo, las papeletas en comento contienen las imágenes de Andrés Manuel López Obrador así como de Octavio Romero Oropeza, y que para mayor ilustración se reproducen a continuación:

Frente

¡Así te quiero! Tabasco

Amigas y amigos:

Morena es la principal fuerza política en Tabasco. Vamos a gobernar la mayoría de los municipios en nuestro estado, incluido el municipio de Centro, y lo haremos de forma muy distinta a como se ha hecho hasta ahora. Nuestros gobiernos se van a caracterizar fundamentalmente por 2 cosas: los programas de desarrollo social, como el apoyo a los adultos mayores, a las madres solas, a las personas con discapacidad, así como becas, artículos escolares y uniformes gratuitos para los estudiantes.

morena
La esperanza de México
Tabasco

Tu Participación Vale
ORO

Octavio Romero Oropeza
Presidente del Consejo Político Estatal de Morena

19

Reverso

morena
La esperanza de México
Tabasco

Tu Participación Vale
ORO

También pondremos en marcha los programas de desarrollo económico, con apoyos a los agricultores, a los ganaderos, a los pescadores, a los comerciantes, y en general, a todos aquellos que lleven a cabo actividades productivas. ¡Vamos a gobernar tal y como nos enseñó Andrés Manuel López Obrador cuando fue Jefe de Gobierno en la Ciudad de México! Tengan la seguridad que ni el licenciado López Obrador, ni nosotros, les vamos a defraudar.

20

¹⁹ Visible a foja 9 del expediente.

²⁰ Visible a foja 8 del expediente.

Asimismo, el denunciante aportó dos impresiones de dichas *papeletas*, sobreexpuestas en el periódico denominado *Presente diario del sureste*, cuya edición corresponde al día veintisiete de junio de dos mil catorce, como se observa a continuación:



Los medios probatorios en cita, tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo previsto en los artículos 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias, por lo que solo tienen el carácter de indicios.

De igual manera, obran en el expediente los escritos signados por Andrés Manuel López Obrador, Octavio Romero Oropeza, y de los representantes de la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C. nacional, y de su representación en Tabasco, a través de los cuales negaron en forma categórica los hechos denunciados, al señalar coincidentemente que **NO ordenaron ni la elaboración, ni la distribución de las *papeletas* materia de denuncia.**

Dichos escritos tienen el carácter de **documentales privadas**, de conformidad con lo establecido en los artículos 462, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27, párrafo 2, del Reglamento de Quejas y Denuncias.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS DENUNCIADOS

Del estudio a las probanzas que han quedado debidamente relatadas en los párrafos precedentes, esta autoridad electoral considera que los hechos denunciados no fueron acreditados por los siguientes motivos:

El denunciante relató en su escrito de queja que las *papeletas* le fueron aportadas por militantes del Partido Acción Nacional, y según su dicho, las mismas se repartieron por los simpatizantes de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C. entre el once de junio y el diecisiete de julio del presente año en diversas ciudades de Tabasco.

El Presidente del Comité Ejecutivo del Partido Acción Nacional en Tabasco, aportó -además de las dos *papeletas*-, dos impresiones a color de éstas, sobreexpuestas en el periódico denominado *Presente diario del sureste*, cuya edición corresponde al día veintisiete de junio de dos mil catorce, con el propósito de evidenciar la fecha citada.

Si bien se advierte que en los documentos aportados se encuentran insertas las imágenes de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza, lo cierto es que dichos ciudadanos, al dar respuesta a los requerimientos de información, negaron haber ordenado la elaboración y/o distribución de las *papeletas*.

De la misma manera, de las respuestas presentadas por los representantes de la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C. tanto en el ámbito nacional como en su directiva en Tabasco, negaron haber ordenado la elaboración y/o distribución de las *papeletas*.

Por otra parte, el Partido Acción Nacional al desahogar la prevención, señaló que las personas que aparecían en las *papeletas* eran Andrés Manuel López Obrador y Javier May Rodríguez, sin embargo tal afirmación es imprecisa, ya que las imágenes de las personas que se observan en las *papeletas*, son Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza.

El Partido Acción Nacional tampoco presentó algún medio probatorio para acreditar:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014

- Que la distribución de las denominadas *papeletas* se haya realizado en los municipios de Balancán, Tenosique, Emiliano Zapata, Jonuta, Macuspana, Frontera, Paraíso, Cárdenas, Huimanguillo, Teapa, Tacotalpa, Cunduacán, Jalapa de Méndez, Jalapa, Nacajuca y Comalcalco;
- Que efectivamente fueran los simpatizantes de la otrora organización de ciudadanos denunciada quienes estuvieran involucrados en la distribución de las *papeletas* como lo alegó en su queja; y

Tampoco logró explicar las circunstancias de modo y lugar en que se llevó a cabo la distribución de las *papeletas*, ya que si bien señala que al hacer la entrega de la “propaganda”, los ciudadanos que se encargaban de la repartición mencionaban un “supuesto discurso”, lo cierto es que los elementos de prueba aportados son insuficientes para generar convicción sobre sus afirmaciones, como podría ser videos o placas fotográficas de la supuesta distribución de *papeletas*, así como testimoniales de las personas a las que les eran entregadas, o en caso, los lugares precisos en que se llevó a cabo la repartición del material.

Por todo lo antes expuesto, respecto a la supuesta afiliación corporativa de miembros a la otrora organización de ciudadanos MORENA, A.C., del análisis al contenido de las *papeletas*, no es posible desprender elementos que permitan siquiera suponer que a través de ellas se esté llevando a cabo algún proceso de afiliación.

Tampoco se puede tener por acreditado que la otrora organización de ciudadanos MORENA; A.C., Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza hayan ordenado la elaboración de las *papeletas* y por ende su distribución dentro del estado de Tabasco.

Por cuanto hace a la supuesta campaña anticipada de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza, a través de la presunta distribución y/o elaboración de *papeletas*, debe decirse que las mismas carecen de eficacia probatoria para tal efecto, toda vez que para que se actualice la referida conducta es preciso, en primera instancia, que se acredite su elaboración y/o distribución a la ciudadanía en general, lo que en la especie no aconteció.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014

De igual forma, del contenido de las *papeletas* no es posible desprender los elementos necesarios (subjetivo, personal y temporal) para la actualización de dicha conducta y, en consecuencia, tampoco la presunta vulneración a la normativa electoral referida por la parte denunciante.

En tal virtud, al no existir en el expediente prueba alguna que acredite de manera fehaciente los hechos denunciados, lo procedente es declarar **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de la **otrora organización de ciudadanos Morena, A.C.**, toda vez que no se acreditó la afiliación masiva de ciudadanos por parte de la otrora organización de ciudadanos Morena, A.C., así como la presunta realización de actos anticipados de campaña a favor de Andrés Manuel López Obrador y Octavio Romero Oropeza

TERCERO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Es **infundado** el procedimiento sancionador ordinario incoado en contra de la **otrora organización de ciudadanos Morena, A.C.**, por las razones expuestas en el Considerando SEGUNDO.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presente determinación es impugnabile mediante el recurso de apelación.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/Q/PAN/JL/TAB/19/INE/66/2014**

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de diciembre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**